

16

C O P I A D E L A S E N T E N C I A

QUE EL SEÑOR LICENCIADO DON ANTONIO Aluarez de Boorques, Chant., y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Cadiz, Prouisor, y Vicario General en ella, y su Obispado; por el Cauído de los señores Canonigos Insaeris Sede Vacante, pronunciò a los 23 dias del mes de Noviembre deste año de 1663 en el pleyto Criminal, que ante su merced se siguió por el Fiscal Ecclesiastico, contra el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad de Gibraltar. Y de los pareceres que dieron los Abogados, a quienes su merced consultò para mas justificacion de la determinacion del dicho pleyto.

Pareceres de dichos Abogados, consultados para este caso.

Parecer. **H**E visto el processo, y causa Criminal, que el Fiscal Ecclesiastico desta Ciudad, y Obispado, sigue cõtra el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad de Gibraltar, preso en la Carcel Ecclesiastica; y considerando todo lo processado contra el reo, hallo que dene ser absuelto, y dado por libre de la dicha causa, y acusacion, y restituirle a sus honores, puesto, y officio, credito, y opinion, y buena fama que tenia, y gozaua quando la causa se fulminò, por no auer se justificado el crimen de que fue acusado, y mas se le deuen restituir en justicia los gastos que ha hecho, y la cantidad que se mandò depositar, perdidas, y daños que ha tenido, alçar el sequestro de sus bienes, y entregarcelos libremente. Este es mi parecer, y sentir. Saluo, &c. Cadiz, y Nouiembre 16. de 1663. *Doct. Antonio de Soto Roxas.*

Parecer. **H**E visto el pleyto que se ha seguido por parte del fiscal de la Audiencia Ecclesiastica desta Ciudad, contra el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad de Gibraltar, y preso en la Carcel Ecclesiastica, que vino a mi poder, para efecto de defender al dicho Fiscal; y auiendo visto todas las informaciones, y prouanças, assi del joyzio sumario, como del

A

del plenario, he hallado, no solo no uer cometido el dicho Licenciado Diego Muñoz Iorquera, el delito de que ha sido imputado, sino tambien auer justificado el celo, virtud, y buenos procedimientos con que se ha portado en el exercicio de los officios, y cargos que ha tenido, y no ay letra en todo el pleyto que no este manifestamente mostrando la calumnia, y falsa impostura de quien ha pretopido molestarle por un medio tan en descredito de su buena fama, y opinion, en cuya consideracion me pareció, como lo hize, concluir para sentencia sin alegar cosa alguna; por que mi parecer es, que el señor Licenciado Don Antonio Aluares de Boorques, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Prouisor, y Vicario General de ella, por el Cavildo de los señores Canonigos In sacris Sede Vacante, que de este pleyto conoce deue absoluer, y dar por libre a el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, de el delito de que ha sido acusado, restituyendole, en quanto alcançare su jurisdiccion, sus honores, y officios, y al antiguo credito, opinion, y fama en que se hallaua a el tiempo que este pleyto tuuo principio, soltrandole libremente de la prission en que está, mandandole desembargar todos, y qualesquier bienes que por esta causa se huieren embargado, restituirselos libremente sin costas, y por las que ha tenido, y se le han ocasionado, reseruarle su derecho para que lo siga contra quien, y como le conuenga, como a si mesmo se le deue reseruar el que tuuiere, por razon del descredito, perdidas, y daños. Y así lo siento. Cadiz a 17. dias del mes de Nouiembre de 1663. años. *Licenc. Don Diego Augustin de Roxas Conce.*

Parecer. Para que diga mi sentir cerca de la sentencia que deue tener el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbytero de la Ciudad de Gibraltar, en el pleyto criminal que contra el se ha seguido, y está en estado de sentencia, se me han remitido los Autos, por orden de el señor Licenciado Don Antonio Aluares de Boorques, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Prouisor, y Vicario General de ella, y su Obispado, por el Cavildo de los señores Canonigos, In sacris Sede Vacante; y auiendo visto, y examinado con todo cuidado los Autos de dicho pleyto, hallo desvanecida la sumaria que se hizo, y ajustado que ha sido calumniosa imputacion de el delito de que es acusado, y que en este supuesto deue ser declarado por libre sin costas, y restituido a los officios, y honores que tenia, y gozaua al tiempo, y quando se començó esta causa, y restituirse los maravedis que se le mandaron depositar, y se depositaron para gastos de ella, y todos, y qualesquiera bienes que se le embargaron, reseruandole su derecho, para que el que tuuiere contra los que huieren sido culpados en la introducion, y sequela de dicha causa lo trate, y siga, quando, y como

como viere que le conuenga, y esto me parece. Saluo, &c. Cadiz 20.
de Noviembre de 1663. años. *Doctor Don Cristoval de la Casca, y Corte.*

Parereces. **A** Viendo visto el pleyto fulminado contra el Licenciado
Diego Mañoz lorquera, Abogado, Beneficiado, y Vica-
rio Eclesiastico en la Ciudad de Gibraltar, que touo
principio en 15. de Mayo de 1662. por Auto, y cabeza de proceso de
Don Pedro de Mendoza, como Visitador del Obispado de Cadiz: sien-
do consultados en consciencia, y en justicia, sobre su estado, circunstan-
cias, y determinacion, hallamos que la cabeza de proceso, summaria, y
demas Autos hechos por el dicho Don Pedro de Mendoza, son nulos;
por que como Visitador no tiene, ni tubo jurisdiccion para esto, y si la tu-
uo particular, no consta de ella en los Autos: esto presupuesto no se pu-
do proceder en la dicha causa, y siempre quedò desvanecida, y vaciada.
En la summaria que hizo, no consta mas que de la voz, que los testigos
quisieron estender, suponiendo con ella, y su mala intencion, mala opi-
nion, y fama, generalmente de este caso en toda la Ciudad de Gibraltar,
y no ay testigo alguno en todos los primeros, que dependa de acto pro-
ximo, o remoto de este delito; con que por esta causa en aquel estado no
se deuio proceder a prision, ni a juicio publico, y faltò la causa de proced-
er; y en aquel estado, assi por la nulidad, como por defecto de prouea (si
se procediera por la regla de derecho) sin mas defenfa se deuia absoluer
a el reo. De sus defensas se prouea su innocencia, y prouea mas el trato,
calumnia, y confederacion, con que se procedió por los testigos, y luez,
para desdoralle, y quitarle su honra. Hallanse tambien desvanecidos los
demas testigos que se examinaron, citados por los de la summaria segun-
da, y con tal prouea, que se puede tener por euidente falsedad, y calum-
nia; y assi nos parece que todo esto se deue declarar en la sentencia, y po-
nerle en el estado en que estaua este sujeto antes de esta causa, no por
via de restitucion, porque no hauo causa para prouea, ni suspension,
ni consta de ella; y assi no deuio preceder, ni se deue dar a entender tal,
voluerle sus bienes, y reseruarle su derecho, haziendo todas las demonf-
traciones que el derecho permite, para que conste estar inculpable. y
auer sido calumnia, pues esto no mira solo a su persona, y familia, sino a
la dignidad de los officios, y cargos que ha tenido, y tenia al tiempo de
esta causa, que tambien padecieron perjuizio en el ojebo por quien se
exercian. Es bastante para esto el credito en que se pone la misma Ciu-
dad de Gibraltar, y los Prelados de las Religiones de ella, y es necessa-
rio todo lo q se suele hazer en tal caso, y aun mas, por auer sido tan publi-
co este caso, y esto nos parece. Saluo, &c. Y lo firmamos, Puerto de Santa
Maria en 22. de Noviembre de 1663. *Licenc. Fernando Ximenes Delgado.*
Lic. Andres de la Pedrosa. S E N-

S E N T E N C I A.

EN EL PLEITO, Y CAUSA CRIMINAL QUE ES
entre partes, de la una el Licenciado Miguel Francisco del suite,
Promotor Fiscal Eclesiastico de este Obispado; y de la otra el Li-
cenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, y Abogado de
la Ciudad de Gibraltar, preso en la Carcel deste
Tribunal: Visto, &c.

FALLO atento a los Autos, y meritos de este processo, que deuo de
absoluer, y absueluo, dar, y doy por libre a el dicho Licenciado
Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, de las culpas, y delitos de
que ha sido acusado por el dicho Fiscal, a el qual deuo de imponer, e
impongo perpetuo silencio. Y assi mesmo declaro deuer ser concerua-
do en los officios, y honores, que tenia, y gozaba a el tiempo, y quando se
començo esta causa; y en caso necessario le restituyo en ellos, y en to-
dos sus honores, credito, opinion, y buena fama que antes tenia, por auer
sido calumniola imputacion. Y mandole sean vueltos, y restituidos libre-
mente, y sin costa alguna, todos los bienes que le fueron sequestrados,
por esta causa, con sus frutos, rentos, y emolumentos, que han rendido,
y podido rendir, con mas los marauedis, que en virtud de Autos de mi
antecessor de onze y deze del mes de Agosto, del año passado de mil y
seiscientos y sesenta y dos, se le mandaron depositar, y consta del pro-
cesso se depositaron para las diligencias de esta causa. Y reseruo a el di-
cho Licenciado Diego Muñoz Iorquera, su derecho a saluo, civil, o
criminal, que le pueda pertenecer, y de que deua vsar contra el delator,
o delatores de esta causa, sus complices, y demas culpados en su introdu-
cion, y seguimiento, para que lo trate, y siga, si, como, quando, y ante
quien viere que le conuenga, y sin costas, por esta mi sentecia juzgando,
assi lo pronuncio, y mando.

*Licenc. Don Antonio Aluarez
de Boorques.*

